

**MÉXICO - MEDIDAS COMPENSATORIAS DEFINITIVAS  
SOBRE EL ACEITE DE OLIVA PROCEDENTE DE  
LAS COMUNIDADES EUROPEAS**

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 14 de noviembre de 2007, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

---

El párrafo 8 del artículo 12 del ESD establece que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

El párrafo 9 del artículo 12 del ESD dispone que, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará al OSD por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *México - Medidas compensatorias definitivas sobre el aceite de oliva procedente de las Comunidades Europeas* (WT/DS341) fue establecido por el OSD el 23 de enero de 2007, y quedó integrado el 21 de febrero de 2007.

Debido a la complejidad de las cuestiones planteadas en este asunto, así como a la necesidad de traducir las comunicaciones de las partes, el Grupo Especial no podrá concluir su labor en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que se convino en su composición. El Grupo Especial prevé dar traslado de su informe definitivo a las partes en la diferencia para abril de 2008.

---